

ACUERDO IEEPCO-CG-62/2017, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO 2018.

Acuerdo del Consejo General por el que aprueba el proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para el ejercicio 2018.

G L O S A R I O:

| | |
|------------------------------|---|
| CONSEJO GENERAL: | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; |
| IEEPCO o INSTITUTO: | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; |
| CONSTITUCIÓN FEDERAL: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; |
| CONSTITUCIÓN LOCAL: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; |
| LGIPE: | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; |
| LGPP: | Ley General de Partidos Políticos; |
| LIPEEO: | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; |

A N T E C E D E N T E S:

- I. En la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el treinta de junio del dos mil quince, se publicó el Decreto número 1263, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Local, en diversas materias, entre las que se encontraba la Político Electoral.

- II. El tres de junio de año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 633 de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca por la que se aprobó la creación de la LIPEEO.
- III. Mediante Decreto número 706 aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha treinta de agosto del dos mil diecisiete, se facultó a este Instituto para que convocará a las elecciones de Diputadas y Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a la Sexagésima Cuarta Legislatura, así como de Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.
- IV. En sesión especial del Consejo General de fecha seis de septiembre del dos mil diecisiete, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- V. La Junta General Ejecutiva en sesión extraordinaria realizada el treinta y uno de octubre del año en curso, integró el Proyecto de Presupuesto del IEEPCO.

C O N S I D E R A N D O:

Constitución Federal

1. El artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. El artículo 41, Base II, de la Constitución Federal establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios Partidos Políticos y sus campañas Electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Leyes Generales

3. En términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia LGIPE, la Constitución Federal y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Además establece que la ley local establecerá los servidores públicos que estarán investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como su forma de delegación, los que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán entre otras, a petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales.
4. Conforme a lo establecido por el artículo 99, párrafo 2, de la LGIPE, el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.
5. Que el artículo 104, inciso c), de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad.
6. El artículo 9 de la LGPP, corresponde a los Organismos Públicos Locales reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas, así como registrar los partidos políticos locales.
7. Que como lo disponen los artículos 50 y 51, de la LGPP, los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, el cual dispone que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las

reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Constitución Local

8. El artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el IEEPCO, en los términos de la Constitución Federal, la LGIPE, la LGPP, la propia Constitución Local y la legislación aplicable.
9. De la misma forma el artículo 25, apartado B, fracción II, de la Constitución Local, establece que los Partidos Políticos recibirán en forma equitativa financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, mismo que debe ser considerado para su aprobación dentro del presupuesto de egresos de este Instituto.
10. El artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Local, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado IEEPCO y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Federal, la propia Constitución Local y la Legislación correspondiente.

Ley Local

11. El artículo Transitorio SÉPTIMO de la LIPEEO, establece que las elecciones ordinarias locales que se verifiquen en el año 2018, se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio y el artículo 37 establece en su numeral 12, que el Consejo General del Instituto sesionará durante la primera semana del mes de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones estatales ordinarias, con el objeto de declarar iniciado el proceso electoral correspondiente.
12. El artículo 30, numeral 11, de la LIPEEO dispone que el patrimonio de este Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al

cumplimiento de su objeto, y con las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, con excepción de los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos y candidatos independientes.

- 13.** Por su parte, el artículo 33 de la referida ley local se establece en el numeral 2 que el Instituto podrá solicitar al Congreso del Estado el presupuesto suficiente para prepararse con las capacidades profesionales, técnicas, humanas y materiales para ejercitar facultades delegadas por el Instituto Nacional Electoral. En su defecto, podrá solicitar las ampliaciones presupuestales respectivas al gobierno del Estado.
- 14.** El artículo 38 de la LIPEEO en su fracción XII, establece que es atribución del Consejo General de este Instituto conocer y aprobar anualmente, mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes, el anteproyecto de presupuesto, que presente la Presidencia del propio Consejo General.
- 15.** Por ello, es atribución de la Presidencia del Instituto en términos del artículo 39, fracción XI, someter a consideración del Consejo General el anteproyecto de presupuesto anual del IEEPCO, y remitirlo al titular del Poder Ejecutivo para que lo integre al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, en los montos aprobados por el Consejo General.
- 16.** Además, en términos del artículo 46 es atribución de la Junta General Ejecutiva del IEEPCO Integrar el proyecto de presupuesto bajo los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia, austeridad, perspectiva de género, interculturalidad y dictar las medidas necesarias para el ejercicio de los recursos conforme a las partidas presupuestales.
- 17.** Finalmente, el artículo 70 de la ley en cita, expresamente señal que el Instituto contará con una Coordinación Administrativa, adscrita y nombrada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, quien tendrá a cargo entre otras atribuciones la de integrar y formular el anteproyecto anual de presupuesto del Instituto.

Financiamiento de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes

- 18.** Que como lo disponen los artículos 50 y 51, de la LGPP, los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa. En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracciones I y II, inciso b), fracción I, e inciso c), de la LGPP, este Consejo General, en su oportunidad, deberá determinar las prerrogativas que por concepto de financiamiento público estatal se otorguen en el ejercicio dos mil dieciocho a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y de campaña, mismas que se calcularán en la forma siguiente: se multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en la entidad federativa.
- 19.** En términos de los artículos 113 y 116 de la LIPEEO, son prerrogativas y de derechos de las candidatas y candidatos independientes obtener financiamiento público y privado en términos de ley.
- 20.** El artículo 124 de la referida LIPEEO, señala que las y los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho las y los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

Funciones del IEEPCO para el ejercicio 2018

- 21.** En el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2018, se deben contemplar, además del presupuesto ordinario, las actividades relativas al Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, así como las eventuales elecciones extraordinarias.

En cumplimiento de la ley, y como fue señalado en los dos anteriores puntos, el Consejo General de este Instituto declaró en sesión especial el inicio del Proceso Electoral Ordinario, así mismo mediante acuerdo IEEPCO-CG-45/2017, emitió y ordenó la publicación de la Convocatoria a los

Partidos Políticos y Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

Conforme a la nueva configuración de competencias, así como los planes y programas para la organización de las elecciones que por mandato constitucional debe ser organizado por el IEEPCO en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, se hace saber que en los términos de los artículos 104, de la LGIPE, así como el artículo 32 de la LIPEEO, corresponde a este órgano autónomo ejercer entre otras funciones las siguientes:

- a)** Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley al Instituto Nacional Electoral;
- b)** Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica, que imponen la necesidad de preparar al personal e instalaciones para los trabajos de promoción del voto, así como las campañas cívicas de cara al proceso electoral;
- c)** Llevar a cabo todas las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, dentro de las cuales para el inicio del proceso, así como las relacionadas a la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales así como los gastos necesarios para el arrendamiento y mantenimiento de inmuebles, así como transportación e instalación de mobiliario de oficina y computo, los cuales además deben cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en los convenios suscritos con el Instituto Nacional Electoral en términos de las leyes generales de la materia;
- d)** Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, desde su producción, adquisición, resguardo y hasta su destrucción;
- e)** Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto son aprobados por el Instituto Nacional Electoral;

- f)** Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate; lo que implica entre otras cosas, el control y seguimiento de los procesos internos de los partidos políticos;
- g)** Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral;
- h)** Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad, lo que se traduce en la capacitación y evaluación del personal que percibirá una dieta o nomina según sea el caso, los gastos de trasportación, y además la entrega de mobiliario para el ejercicio de sus funciones;
- i)** Ejercer la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, que implica la habilitación de personas que deberán contar con fe pública dentro de todo el territorio de la entidad;
- j)** Cumplir con las obligaciones contraídas en términos de la Ley con el Instituto Nacional Electoral a través de los convenios de colaboración para el proceso electoral;
- k)** Dentro del funcionamiento de este Consejo General, se prevé la integración de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales, quienes en el cumplimiento de sus atribuciones contarán con una Secretaría Técnica y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, todo lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LIPEEO;
- l)** Conforme a lo dispuesto en el Libro séptimo de la LIPEEO, se establecen atribuciones a este órgano electoral en lo que respecta al régimen de sistemas normativos internos para la renovación de los Ayuntamientos en

cuatrocientos diecisiete Municipios; específicamente en lo que se refiere a coadyuvar directamente con los municipios que así lo soliciten, en la preparación, organización o supervisión de su elección; de la misma forma, que cuando se manifieste alguna inconformidad con las reglas del sistema normativo interno, se iniciará un proceso de mediación, aunado a la calificación de sus elecciones;

- m) De igual forma, en términos del Libro Noveno de la LIPEEO para el régimen sancionador electoral y disciplinarios internos, se prevé a cargo de este Instituto la instrucción y resolución en su caso de los Procedimientos Sancionares Electorales;
- n) Dentro de lo establecido por la Reforma Electoral, y con el propósito de la profesionalización de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales se determinó la creación e implementación de un solo Servicio Profesional Electoral Nacional, lo que requiere asegurar eficientemente la implementación de este servicio profesional.

En consecuencia, el Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a), y 116, fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2; 99, párrafo 2, y 104, inciso c), de la LGIPE; 50 y 51, de la LGPP; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base B, fracción II, y 114 TER, de la Constitución Local; 4; 5; 30; 32; 33; 38, fracción XII; 39, fracción XI; 46 y, 70 de la LIPEEO, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Proyecto de Presupuesto de este Instituto para el ejercicio dos mil dieciocho, por un monto de **\$608'502,853.02 (seiscientos ocho millones, quinientos dos mil, ochocientos cincuenta y tres pesos 02/100 M.N.)**, mismo que se anexa al presente acuerdo para que forme parte integral del mismo, y que comprende los siguientes proyectos:

- Gasto operativo ordinario: **\$ 69'177,834.33**
- Proceso Electoral Ordinario 2017-2018: **\$345'948,592.65**
- Prerrogativas a Partidos Políticos 2018: **\$193'376,426.04**

SEGUNDO. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado el Proyecto de Presupuesto del Instituto, a través del Presidente del Consejo General, para que lo integre al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado en los montos aprobados por este Consejo General.

TERCERO. Remítase para su conocimiento a la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, a través del Presidente del Consejo General.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 30, párrafo 10 de la LIPEEO, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de octubre del dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ